

EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA EN MÉXICO

PRIVATE UNIVERSITY IN MEXICO

Cintha Ivonne Guzmán Acosta

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Correspondencia: 0500027x@umich.mx

*"Que se eduque a los hijos del labrador y del
barrendero como a los del más rico hacendado."*

José María Morelos y Pavón

Resumen

Las Instituciones de Educación Superior Privada en México surgen como respuesta a las necesidades educativas que el Estado Mexicano no puede atender, mismas que funcionan a través de concesiones en favor de particulares. Ante la propuesta de la agenda 2030, en el Objetivo número 4 relacionado al tema de la educación, en el eje 5, se tiene como objetivo eliminar las disparidades de género, asegurar el acceso igualitario y la formación para grupos vulnerables, entre las que se encuentran personas con discapacidad, pueblos indígenas y niños, se considera que la educación es una prioridad nacional, donde el acceso, la infraestructura, las transformaciones digitales y el aumento de personal docentes son forman parte integral para este cambio. Sin embargo, parece que la Educación Privada en México se ha vuelto un negocio lucrativo que sobrepasa los derechos fundamentales del estudiantado, alejándose de los Objetivos de la UNESCO.

Palabras clave: Educación Superior, Universidad Privada, Universidad de pago, Derechos Humanos.

Abstract

Private University in Mexico born in response to the educational needs that the Mexican State cannot meet, which operate through concessions in favor of individuals. Given the proposal of the 2030 agenda, in Objective number 4 related to the issue of education, in axis 5, the objective is to eliminate gender disparities, ensure equal access and training for vulnerable groups, among which encounter people with disabilities, native peoples and children, education is considered a national priority, where access, infrastructure, digital transformations and the increase in teaching staff are an integral part of this change. However, it seems that Private Education in Mexico has become a lucrative business that exceeds the fundamental rights of the students, moving away from the UNESCO Objectives.

Keywords: University education, Private schools, Private education, Human Rights.

Introducción

¿Qué es lo que ocurre cuando los gobiernos no garantizan las condiciones mínimas para que se cumplan los Objetivos de la agenda 2030, de manera concreta, en relación con la educación? La creación de Instituciones de Educación Privada Universitaria nace ante la creciente necesidad de absorber la demanda educativa que sobrepasa a las Universidades Públicas.

Si bien, se considera que en muchos casos es educación orientada a clases sociales altas, la realidad es que muchos de los universitarios que pasan por las universidades privadas no cuentan con los recursos económicos para sostener la carrera de principio a fin. Por otro lado, surge como alternativa para aquellos que no lograron ingresar a las filas de la educación pública. Tanto el gobierno como las instituciones particulares de Estudios Superiores —públicas o privadas— tiene que garantizar el acceso igualitario

a la Educación superior; además, tienen el compromiso de contribuir a la promoción de los derechos humanos de los universitarios, mismos que son fundamentales para asegurar su desarrollo integral en el ámbito académico, profesional y profesional.

Antes de la pandemia ya existía un retraso en la educación que se agravó con la pandemia del Covid-19, sin las habilidades básicas de alfabetización y aritmética, el acceso a formación profesional como forma de romper los ciclos de pobreza y lograr el acceso a la educación superior parece sumamente complicado, lo anterior sin tomar en cuenta las disparidades de género, origen, orientación sexual, discapacidades y capital económico, no parece que el panorama sea alentador. Sin embargo, las Universidades Privadas no han logrado romper la brecha de desigualdad. Mujeres, madres personas con discapacidades, estudiantes provenientes de comunidades indígenas, comunidades LGBTQ+ no reciben igualdad de oportunidades, y muchas son víctimas de discriminación. El acceso a recursos, clases, servicios escolares y programas académicos limitan las áreas de desarrollo, lo cual les lleva a tomar la decisión de desertar de los programas académicos universitarios.

Metodología

El presente trabajo tiene una metodología inductiva realizada a partir de trabajo etnográfico dentro de una Institución de Educación Superior. El estudio de casos particulares se apoya en diversos autores y legislación, desarrollando un trabajo teórico- práctico descriptivo, procesando la información recabada en trabajo de campo para sustentar la tesis sobre la que se parte.

Desarrollo

El derecho a la educación forma parte de los Derechos Humanos Universales, que funciona como una herramienta emancipadora y catalizadora de otros derechos, que garantiza romper las desigualdades sociales, económicas y culturales. Su importancia lo ha hecho objeto de instrumentos normativos internacionales y nacionales, como parte de un trabajo conjunto entre los Estados y la Organización de las Naciones Unidas (UNESCO). En el 70% de los Estados Miembros se garantizan por lo menos 9 años de educación obligatoria, y se calcula que de los 771 millones de jóvenes y adultos se encuentran en estado de analfabetismo, en su mayoría son mujeres (UNESCO, 2021). En el caso de la Educación Superior, con información de la Organización de las Naciones Unidas u ONU (2024a), resulta mucho más inaccesible, en especial para los grupos vulnerables minorías étnicas y raciales, mujeres, personas con discapacidad y en situación de pobreza.

Lo anterior ha provocado que surjan diversos documentos jurídicos internacionales que regulan el derecho a la educación superior. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 26, señala que “la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.” El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), plantea la accesibilidad de la Educación Superior, sobre todo a través de la gratuidad, como parte del desarrollo de la personalidad y su dignidad humana; procurando un sistema escolar adecuado, y mejora continua del personal docente (Artículo 13, sección C). La Agenda 2030, en relación con las metas del Objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, planea “aumentar el número de jóvenes y

adultos con competencias técnicas y profesionales, para acceder al empleo y trabajo decente y el emprendimiento, así como eliminar disparidades de género en la educación” y, “asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad” (ONU, 2024b).

Se toma la educación superior como clave para alcanza otros muchos ODS “que se basa en los derechos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación que es fundamental para lograr un desarrollo sostenible” (UNESCO, 2024b). Además, la educación superior mejora de calidad de vida de los individuos, con una vida laboral estable, satisfactoria y prolongada, mejor acceso a servicios, alimentos y salud, dependerán menos de la asistencia social y comprenderán más el trabajo del gobierno, el liderazgo comunitario y se encontraran más involucrados en los procesos de votación y toma de decisiones, tendrán menos probabilidad de incurrir en actividades criminales o de ser encarcelados; así mismo, tendrán más acceso a internet y tiempo para dedicar al entretenimiento, arte y ocio (ONU, 2024b).

En México, según la revista Perfiles Educativos (2002), desde la década de los noventa, la educación privada ha adquirido mayor auge, si añadimos, además, que existe un rezago en nuestro país en todos los niveles, que la educación pública limita los lugares, trae como consecuencia oportunidad en el mercado educativo para que particulares incursionen la educación y amplíen la oferta, sobre todo bajo esquemas de “mayor calidad”, a través de programas de estudio desarrollados exclusivamente, cierta superioridad moral y simbólica, que el consumidor ni se cuestiona.

Tan solo de 1995 a 2002 la matrícula para la educación superior se amplió de un 23% a un 32%, y un crecimiento de escuelas privadas de 72%, en este periodo. Las Instituciones privadas usualmente no tiene organismos de vigilancia de control, regulación evaluación o fiscalización para verificar la calidad de los servicios de formación profesional que ofrecen, como títulos y grados, en tiempos récord y a la medida de todos los bolsillos (Perfiles Educativos, 2002).

El 15 de mayo de 2019 se realizó una reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), donde se señala la obligatoriedad de la Educación Superior:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

El Estado es el responsable de la “rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, artículo 3). Estas características surgen a partir de la suma de otros derechos previstos dentro de la Carta Magna de nuestro país, los derechos humanos y el progreso científico. Será obligatoria, porque es un Derecho Humano, encomendado al Estado para que lo provea y asegure el ingreso a todo niña, niño, adolescente, joven y adulto, y será dado en forma gratuita.

La universalidad como parte de las garantías de igualdad donde sin importar raza, sexo, religión o nacionalidad tienen derecho a recibir educación. Será inclusiva, al reconocer y promover la convivencia armónica de las personas y comunidades que forman parte de nuestro país tal como lo reconoce el artículo 4 constitucional. Por último, será laica en atención al artículo 24 relativo a la libertad de creencias. En términos de la fracción X del artículo 3, la obligatoriedad de la Educación Superior recae en el Estado, que a través autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, proporcionando los medios de acceso para la Educación Superior pública. Sin embargo, el agotamiento de la educación pública genera que se monopolice la educación en el ámbito privado.

En nuestro país, la demanda de estudios superiores —técnico superior, licenciatura y posgrado— ha incrementado de manera importante. “Para el año 2017, la cifra alcanzó los 4.4 millones de estudiantes en más de 7 mil escuelas. Otro dato: sólo el 1% de la población de nuestro país cuenta con una maestría y menos del 1% con un doctorado.” (Contreras, 2019).

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2021 hubo un crecimiento en la demanda de educación terciaria del 48% en el grupo de personas entre 25 y 64 años. Para 2022, este porcentaje estaba compuesto de 57% mujeres y 43% hombres estudiantes de Educación superior, que habían encontrado mayor ventaja en el campo laboral, si contaban con un título universitario (OCDE, 2022). Sin embargo, existe una gran deserción escolar relacionada con la maternidad, el trabajo doméstico y de cuidados y matrimonio, con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI por sus siglas (2022a).

Considerando, que las jefaturas de los hogares mexicanos recaen mayoritariamente en mujeres —73%, según datos del INEGI en 2022—, solo un 26% cuenta con un título universitario, esta razón impide que logren obtener oportunidades en ámbitos escolares superiores —como estudios de maestría o doctorado—, que se conviertan en investigadoras —solo el 30% de este gremio son mujeres—, o bien que sean CEO de empresas, donde ocupan un 3% dentro de la política (18.6%) o la burocracia (26%), de acuerdo a los informes de la UNESCO. El artículo 3 otorga a los particulares la concesión para impartir educación en todos los niveles y modalidades. De manera particular se otorga a las Instituciones de Educación Superior autonomía para:

Gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

En México, así como en el resto de Latinoamérica, la lucha por los derechos de los estudiantes universitarios tiene gran importancia y se ha reflejado en los diversos movimientos sociales estudiantiles como el de 1968. En el caso de las Universidades particulares, la libertad de expresión de los estudiantes parece que se restringe en función de los derechos de los particulares, lo cual es fundamental para observar los distintos puntos de vista de los entornos escolares, para construir debates académicos y foros donde los estudiantes sean escuchados y sus necesidades atendidas.

La educación privada en nuestro país atiende las deficiencias del sistema educativo público, y oferta un capital cultural mucho más amplio, espacios, materiales y equipo en mayor cantidad y eficacia (Kaslin Miranda, 2019). Existe una competencia entre Universidades Privadas por un mercado educativo que cada día tiene mayor demanda.

La realidad es que el acceso a los recursos y servicios escolares no siempre es adecuado, los estudiantes llegan a carecer de materias en las bibliotecas, servicios de internet, asesorías académicas, orientación psicológica, consultas médicas básicas o enfermerías, docentes capacitados, infraestructura para las personas con discapacidades, transporte inclusivo, entre otras deficiencias.

Al referirnos a las personas discapacidad, definiendo como: aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental (INEGI, 2021).

Es importante señalar que en ella se encuentra el caso de más de 7 millones de mexicanos, un 5.69% de la población mexicana total (INEGI, 2021). De ellos, el 4.9% accede a educación universitaria, un 0.4% accede a estudios de maestría y 0.1% doctorado, con un menor porcentaje de mujeres con discapacidad en cada caso. (Gómez-Arias, Moctezuma y M, 2022).

La educación privada representa un problema, no para aquellos estudiantes que poseen el capital económico, sino para aquellos de escasos recursos que pretenden realizar sus estudios en estas instituciones.

Una gran cantidad de estudiantes provenientes de comunidades indígenas y comunidades marginadas, emigran con la finalidad de continuar con sus estudios superiores, al no contar con oferta universitaria, infraestructuras, personal docente y tener bajos índices de tecnologías de la información y comunicaciones.

De acuerdo con el Censo 2011, 15.7 millones de mexicanos se consideran indígenas, lo cual se tradujo en un 14.86% de la población total de ese momento, siendo nuestro país con mayor número de indígenas en el continente americano (INEGI, 2011, como se citó en Hikmann, 2014). Además, para el Censo 2020, se reportaron más de 68 lenguas indígenas en el país, con un total de 7.4 millones de hablantes de tres años y más; de ellos, 6.4 millones (87.2%) hablan español (INEGI, 2022). Finalmente, 5 de cada 100 habitante de 20 años o más asisten a la escuela, (INEGI, 2011, como se citó en Hikmann, 2014), sin que se especifique el nivel de estudios que cursan.

Hikmann (2014) señala que, si bien no hay cifras oficiales, se estima que porcentaje de estudiantes indígenas en el nivel Superior alcanza el 1% —hijos de padres que emigraron a las ciudades, donde recibieron educación pública—, mientras que la personas hablantes de lenguas indígenas que no asiste a instituciones de educación Superior llega al 73.7%. Por otro lado, concluye que para la población indígena, estudiar la Universidad no es una opción por tradiciones familiares, temas culturales o porque no requieren preparación especializada para la ocupación que desempeñan, aunque, también, se han creado diversas Universidades Interculturales Indígenas para tener más cercanía con sus necesidades.

En el caso de la Comunidad LGBTQ+, cinco millones de personas se identifican como dentro de la misma, y si bien representa una de las minorías más vulnerables en relación con la orientación sexual, apariencia, género y racismo, presentan tasas de escolaridad más altas con relación a estudios de licenciatura y posgrado del 26%, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG), realizada en 2021 (INEGI, 2022b).

Se creó la ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora continua de la Educación, donde señala la creación de Sistema Nacional de Mejora Educativa, que trabaja con un Comité, el cual no surte alcance ni efectos sobre la Educación Superior. Sin embargo, se crea en 2021 un Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior que trabaja a través, los representantes de solo siete instituciones a nivel federal —tanto particulares como públicas— así como funcionarios en materia de educación a nivel federal.

Asimismo, cada entidad federativa tendrá una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o una instancia equivalente que se encargará de coordinar estrategias, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la Educación Superior, y la cual se integrará por funcionarios públicos estatales, así como de las instituciones públicas y privadas.

En este sentido, la Ley General de Estudios Superiores (LGES, 2021), contempla en su artículo segundo la autonomía con la que cuentan las Universidades e instituciones de educación superior donde la ley les otorga todas las facultades y garantías institucionales establecidas en el artículo 3 constitucional, las cuales se gobernarán así mismas y realizando “sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra

e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio” (Artículo 6, Fracción VIII).

Las universidades e instituciones particulares de educación superior son aquellas “creadas por particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 29, fracción V). Además, la LGES le reconoce las siguientes facultades:

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 68).

Con la finalidad de lograr la gratuidad, tanto la Cámara de Diputados Federal como los Congresos Locales, deberán destinar “recursos en

el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 66) De esta forma, “las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, ... propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 66). Respecto a “los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y de las entidades federativas.” (Ley General de Educación Superior, artículo 67, fracción IX), pero deberán ser reportados en los informes de gasto público, ya que forman parte de su patrimonio y serán administrados por las propias instituciones para el cumplimiento de sus programas y objetivos a nivel interno (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 67, fracción IX).

Lo anterior nos lleva a otro tema importante en el ámbito de la educación privada, puesto que el Estado, así como las propias instituciones de educación superior deben tener un sistema adecuado de becas, a fin de fomentar la igualdad en el acceso a la educación superior en especial de las personas provenientes de grupos desfavorecidos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, artículo 13, fracción II, inciso E). En este sentido:

Las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de

validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 70).

Se otorgarán estas becas en sentido equitativo, tanto a los “estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 70).

A través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas realizara los estudios necesarios para otorgar las becas en un margen de transparencia y publicidad. Las becas consistirán en la exención del pago —total o parcial— tanto de las cuotas de inscripción como de las colegiaturas establecidas por la institución. Tanto “el otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 70).

Si las instituciones no cumplen con las disposiciones anteriores pueden ser merecedoras de una multa mínima de siete mil y máxima de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción (Ley General de Educación Superior, Artículo 75). En los términos de las fracciones V y VI del artículo 75 de la LGES: Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 70 de esta Ley y Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación de este. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los prestadores de servicios educativos no pueden establecer preferencias o discriminación a los solicitantes (por razón de género, nacionalidad, etnia, preferencias sexuales, religiosas o cualquier otra) —“tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 58) —, ni de aplicación a tarifas diferentes a las personas con discapacidad por los “implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes” (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 58). Por el contrario, deberán facilitar o contar con los dispositivos necesarios para que puedan utilizar los servicios que ofrecen (Ley General de Educación Superior, 2021, artículo 58).

Otro punto importante referente a los particulares que ofrecen servicios de Educación Superior es que no pueden condicionar la aplicación de exámenes o evaluaciones al pago de colegiaturas, pues atentan contra el derecho humano a la educación. Esta forma de presionar a los padres, tutores o estudiantes que se ha vuelto tan común en las escuelas particulares dificultan el acceso a la educación, en los distintos niveles educativos, y donde se sigue, no siempre es el estudiante quien adquiere la deuda por los servicios escolares.

Una tesis emitida por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en 2014, en contra de las arbitrariedades que comenten las instituciones privadas al solicitar el pago de colegiaturas

o cuotas —mismas que tienen diversos conceptos— como requisito para presentar exámenes o expedir documentación, al ser la educación un derecho humano, no puede ser condicionado al interés de un particular (IDC online, 2014)

Tesis: SERVICIO DE EDUCACIÓN CON INDEPENDENCIA DEL DERECHO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE LO BRINDAN DE EXIGIR EL PAGO DE LA COLEGIATURA CORRESPONDIENTE, ÉSTAS NO PUEDEN CONDICIONAR LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES A DICHO PAGO, AL FORMAR LA EDUCACIÓN PARTE DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, Amparo en revisión 78/2014, cuaderno auxiliar 376/2014).

De acuerdo con la Ley General de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con última actualización en el año 2012, las instituciones educativas particulares —o como se señala en la propia ley, los proveedores— deberán informar los costos de inscripción o reinscripción, costo de colegiaturas y número total de colegiaturas a cubrir, costo de exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares, transporte, alimentos, así como el calendario de pagos y los descuentos por pago anticipado o recargos por mora.

Además, resulta importante hacer referencia al Acuerdo que establece las bases mínimas de la información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares (1992), cuando se trata de servicios educativos particulares prestados a cambio de una contraprestación económica esta debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de dicha enseñanza, y que además para cada ciclo escolar debe de quedar claro los conceptos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, informando por escrito a los padres de familia, tutores o usuarios de los mismos.

Los pagos deberán hacerse en moneda nacional, y las colegiaturas no deben aumentar de manera unilateral, sino de común acuerdo entre los usuarios o la Asociación de padres de Familia. Asimismo, no podrán establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos, compra de útiles escolares, libros o uniformes nuevos o con determinados proveedores. El incumplimiento deriva en multas de 488.74 pesos hasta un millón 563 mil 957.06 pesos (Aristegui Noticias, 2017).

Sin embargo, es posible suspender los servicios educativos cuando exista un retraso de tres o más colegiaturas mensuales, notificando que la relación contractual será rescindida, por lo menos 15 días antes. Además, no está permitido exhibir al estudiantado en listas, nombramientos u otra forma, cuando no cumplan con las aportaciones voluntarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores de servicio, a quienes se les podrá sancionar por violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (2012, artículo 9).

Existen mecanismos de protección vía queja o reclamación (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, Artículo 99), individual o colectiva —cuando afecte los intereses de una colectividad (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, artículo 26) —, ante la PROFECO, que tiene como

plazo de prescripción de un año (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, artículo 26). A través de juicios administrativos —colectivos o individuales— cuya competencia recae en los tribunales federales (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, artículo 21). Se reconocen los Tratados y Convenciones Internacionales, además de la legislación interna ordinaria y de reglamentos administrativos competentes. En casos graves, como lo cuando el proveedor afecta los intereses o derechos de un grupo de consumidores (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2012, artículo 128 TER) “la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$123,482.00 a \$3’457,496.04.” (Ley Federal de Protección al Consumidor, 2021, artículo 128 BIS).

Otras observaciones en torno a la educación universitaria privada es el caso de la protección de datos, por ejemplo, existen universidades que se vinculan con entidades financieras y obligan a los estudiantes a tramitar servicios bancarios sin previa autorizaciones, no se lleva a cabo un manejo adecuado de los datos personales y académicos. Además, el tema del acceso a la salud se rige mediante seguros contratados a empresas particulares, donde no se exponen los términos y condiciones de los mismo, y es difícil que los estudiantes puedan hacerlos válidos.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior o ANUIES (2024) es un organismo no gubernamental que agremia a 211 instituciones de educación Superior en todo el país, —de las cuales solo 6 se encuentran corresponden a Instituciones de Educación Superior de Michoacán. (COLMICH, UMSNH, Instituto Tecnológico JIQUILPAN, IT MORELIA, IT LAPIEDAD, IT ZITACUARO)— promoviendo la mejora en docencia, investigación, cultura, planes, programas, y políticas

en materia de mejora del sistema de educación superior. Las instituciones incorporadas deben apegarse a los lineamientos para permanecer dentro de la asociación, de los estándares educativos que favorecen la Educación Superior.

Los estudiantes tienen derecho a participar de manera activa en la toma de decisiones académicas, a través de consejos estudiantiles, foros y espacios de expresión de opiniones, así mismo, la representación estudiantil resulta provechosa para los en casos de acoso o discriminación, ya que muchas veces las y los estudiantes no cuentan con instancias especializadas para prevenir o abordar esta clase de incidentes.

Se requiere de organismos a nivel interno que represente los intereses del estudiantado, como es el caso de las Defensorías de los Derechos de los Derechos Humanos Universitarios, así como de los Tribunales Universitarios, como una forma de protección no jurisdiccional en contra de los actos de arbitrariedad, justicia, discriminación, abuso de autoridad, así como en casos graves, que sancionen o concilien a los involucrados, con apego a derecho. Son pocas las Universidades Privadas que tienen estas figuras, pues no tiene carácter obligatorio (Ramos Quiroz, 2019).

La Defensoría se ha constituido como un mecanismo participativo y democrático que, en una comunidad tan grande, conjuntamente en muchas instancias, autoridades y la propia comunidad, ha permitido e impulsado la convivencia pacífica, en donde prevalece la razón, la justicia, sin descuidar las prerrogativas individuales de los universitarios en el disfrute de sus derechos, en el cumplimiento de sus obligaciones y en la tarea de ser dignos en la universidad. (Lara, 2016, p.15)

Conclusiones

La Educación Superior en México, dada su expansión y crecimiento, no solo requiere de mayores políticas públicas que influyan “en la configuración de nuevos problemas de calidad, equidad y cobertura de la educación terciaria, y su papel en la agudización o resolución de los problemas viejos y nuevos de este nivel educativo” (Acosta Silva, 2005), sino también de legislación que regule y oriente este mercado que día con día genera ganancias a costa de la desigualdad y privatización de los estudios, sin priorizar los Derechos Humanos de las y los estudiantes Universitarios.

De acuerdo con el análisis realizado, es posible observar que el principio de obligatoriedad Educación Superior en nuestro país corresponde a los Tratados Internacionales que México ha signado, y a través de los cuales ha realizado reformas en la legislación interna con la finalidad de que cada vez sean más las y los estudiantes que ingresan a la profesionalización.

Como ha sido posible revisar, el derecho a la educación superior ha sido objeto de dos tesis contradictorias, hasta el momento, que por una parte velan los derechos del sector universitario, y por la otra del sector privado. Sin embargo, hasta el momento este campo académico ha sido poco explorado pues recientemente ha comienza su largo andar por los tribunales mexicanos, en espera del reconocimiento de los derechos humanos de quienes ingresan a los Estudios Superiores Universitarios.

Es un hecho que las Universidades tiene un papel importante en nuestra sociedad, como agentes activos en la construcción de nuestra sociedad, que tiene que velar por la justicia, la inclusión y la sostenibilidad; y es que las universidades tienen como responsabilidad la defensa de los derechos humanos en el ámbito universitario, al el primer contacto que tienen los estudiantes con el ejercicio de sus derechos, y los cuales replicaran durante toda su vida, es por ello que la Responsabilidad Social Universitaria,

asume un papel importante en el desarrollo sostenible de la sociedad a través de la inclusión, la equidad, y la formación de ciudadanos activos, que contribuyan al bienestar de la sociedad en general y comprender el mundo que nos rodea.

Referencias

- Acosta Silva, A. (2005). La educación superior privada en México. IELSAC-UNESCO Digital Observatory for Higher Education in Latin America and The Caribbean. IES/2005/ED/PI/47.
- Acuerdo que establece las bases mínimas de la información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 10 de marzo 1992, (México). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4655028&fecha=10/03/1992#gsc.tab=0
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (20 de abril de 2024). Acerca de la ANUIES. <http://www.anui.es.mx/anui.es/acerca-de-la-anui.es>
- Aristegui Noticias (14 de diciembre 2017). Suspensión de servicios educativos a quienes no cumplan con el pago de colegiatura, aprueban diputados. 14 de diciembre de 2017. <https://aristeguinoticias.com/1412/mexico/suspension-de-servicios-educativos-a-quienes-no-cumplan-con-el-pago-de-colegiatura-aprueban-diputados/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Justia México. <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/>
- Contreras Bustamante, R. (01 de junio de 2019). Educación Superior Obligatoria. Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/educacion-superior-obligatoria/1316101>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf
- Gomez-Arias, W., Moctezuma, A y M, A. (28 de febrero de 2022). Nivel de estudios de la población con discapacidad. Obindi Investigaciones. <https://obindi.org/trabajos/investigaciones/nivel-de-estudios-de-la-poblacion-con-discapacidad/>
- Hilkmann, M. (2014). Los estudiantes indígenas en la educación superior de México. Las dificultades que los estudiantes indígenas experimentan en su integración en la comunidad universitaria mexicana [Tesis de

- Bachelor]. Departamento de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Leiden. <https://studenttheses.universiteitleiden.nl/access/item%3A2624168/view>
- IDC Online.(28 de agosto de 2014). Derecho a examen aún con adeudo de colegiatura. <https://idconline.mx/juridico/2014/08/29/derecho-a-examen-aun-con-adeudo-de-colegiatura>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Estadísticas a propósito del Día Internacional De Las Personas Con Discapacidad (Datos Nacionales). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022a). Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Los Pueblos Indígenas. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022b). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf
- Kaslin Miranda, M. (2019). Desigualdades entre el sector educativo público y el privado: una competencia aguerrida por un mercado inexistente. Red INEE. <https://www.inee.edu.mx/desigualdades-entre-el-sector-educativo-publico-y-el-privado-una-competencia-aguerrida-por-un-mercado-inexistente/>
- La educación superior privada en México: una aproximación (2002). Perfiles educativos, 24(97-98), 128-146. <https://www.redalyc.org/pdf/132/13209809>.
- Lara, L. (2016) La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Memoria del homenaje al maestro Jorge Barrera Graf, primer defensor de los derechos universitarios de la UNAM con motivo del XXV aniversario de su establecimiento. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ley General de Estudios Superiores. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 20 de abril de 2021, (México). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 09 de abril de 2012, (México). https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/1_lfpc_ultimo_camdip.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2024a). Impacto académico. <https://www.un.org/es/impacto-académico/educación-superior>
- Organización de las Naciones Unidas (2024b). Objetivos de Desarrollo Sustentable. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2022). Panorama de la educación en 2022. <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/panorama-de-la-educacion-2022.html>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y su protocolo facultativo (16 de diciembre de 1966). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Ramos Quiroz, F. (2019). La defensa de los derechos humanos en sede universitaria en México: avances en la materia a 32 años de su establecimiento. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 30 (1),171-194. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11909/17046>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Tesis sobre el Servicio de educación. Con independencia del derecho de las instituciones privadas que lo brindan de exigir el pago de la colegiatura correspondiente, éstas no pueden condicionar la aplicación de evaluaciones o exámenes a dicho pago, al formar la educación parte del derecho al mínimo vital. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007280>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (2021). Informe de UNESCO-IESALC afirma que la desigualdad de género en la educación superior sigue siendo un problema universal <https://www.unesco.org/es/>

articles/informe-de-unesco-iesalc-afirma-que-la-desigualdad-de-genero-en-la-educacion-superior-sigue-siendo

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (2024).
Qué debe saber acerca del derecho a la educación. [https://www.unesco.org/es/right-](https://www.unesco.org/es/right-education/need-know)

[education/need-know](https://www.unesco.org/es/right-education/need-know)

Envío a dictamen: 4 diciembre 2024

Aprobado: 27 enero 2025

Cinthya Ivonne Guzmán Acosta. Doctorante en Ciencias Jurídicas, Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: 0500027x@umich.mx y/o ivonneguzman.27@outlook.com ORCID 0000-0001-6042-7581